Sesion ordinaria del dia 6 de Marzo

En el pueblo de Mollet a dos de Marzo de mil ocho cientos ochenta y cuatro. Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento de mismo, cuyos nombres al margen se expresan, en sesion ordinaria en la sala capitular bajo la presidencia del Sor. Alcalde D. José Mulgé y Montal, abrióse la sesion con lectura del acta anterior y fué aprobada. Seguidamente acordose que con cargo al art. 3.° del capitulo 9.° del vigente presupuesto, sea satisfecha a D. José Alsina Cumplimentero de este pueblo la cantidad de 16 pesetas con que este Ayuntamiento contribuye todos los años a la fiesta titular de San Vicente.

Por último y habiendo manifestado el Sor. Presidente debia ausentarse por ocho dias de esta localidad, acordose conferirle para ello la correspondiente autorizacion y que se encargara de la Alcaldia el Sor. Teniente Alcalde D. Olegario Duro.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesion firmando la presente acta todos los concurrentes a la misma conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.

José Mulgé

Olegario Duro

Andres Colomer

Juan de Alcaraz

Pedro Falgueras

José Gi

Vicente Pujol

Presupuesto ordinario. Memoria.

En el pueblo de Mollet á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunida la comision de Hacienda de este Ayuntamiento en sesion estraordinaria en la sala capitular, bajo la presidencia del Sor. Alcalde D. José Mulgé y Montal,

abrirse por este la sesión manifestando ser el objeto de la misma el dar cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley municipal, puesto que con arreglo á la misma debe procederse á la formación del correspondiente proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1884 á 1885.

Abierta discusión sobre dicho objeto y teniendo á la vista el presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, así como la precitada ley municipal, la Real órden circular de 3 de Agosto de 1878, las leyes de presupuestos del Estado y demás disposiciones vigentes referentes á presupuestos municipales, procedióse al examen del citado presupuesto, y en vista del mismo, resolvió esta Comisión advertir en él ciertas modificaciones que la importancia de esta población reclama para atender á su creciente desarrollo, atendida la falta de recursos que se experimenta y lo recargados que se hallan todos los recibos con fuertes tributos como sobre los mismos pesan.

Estas consideraciones movieron á la Comisión á introducir muy pocas variaciones en el presupuesto del actual ejercicio económico, y si alguna se introduce, se reduce á introducir en el mismo todas las economías posibles y á consignar ciertas cantidades y aumentos de carácter urgente y obligatorio.

En este estado acordóse por los Señores de la Comisión de Hacienda proceder á la formación del indicado proyecto de presupuesto en la misma forma que está aprobado el del corriente ejercicio económico, con las modificaciones que las siguientes: En el artículo primero del capítulo primero se consignan 426 pesetas por los honorarios de D. Agustín de Arió, Agente nombrado por este Ayuntamiento y Junta municipal para recoger de la Dirección general de la Deuda el capital é intereses que en la misma radican en

fol 1918

10ª CLASE. AÑO 1884 — 2 PESETAS

N. 0.127.328

concepto de Propios pertenecientes á esta ayuntamiento y convertirá dicho capital á la Deuda del cuatro por ciento. En el artículo tercero de dicho capítulo se rebajan á 80 pesetas las consignadas por asistencias autorizadas, á causa de haberse rebajado á 30 pesetas la asistencia de la Gaceta agregada. En el artículo quinto del mismo capítulo se rebajan á 500 pesetas las doscientas consignadas por efectos y alumbrado de la casa Consistorial, por considerar será suficiente para el objeto para que está destinada. De modo que con las modificaciones demostradas de dicha esta Comisión en el caso de consignar en el capítulo 5º del proyecto de presupuesto la cantidad de 4.061 pesetas por gastos obligatorios del Ayuntamiento.

En cuanto al capítulo segundo, la comisión considera superflua la cantidad de 100 pesetas consignadas por gastos de veredas, pues la experiencia viene demostrando de muchos años no ser necesaria dicha cantidad, por cuyo motivo deja de consignarse en el presente proyecto de presupuesto.

Ninguna modificación se introduce en el capítulo tercero, por cuyo motivo se consignan las mismas 190 pesetas por gastos de Policía urbana y rural.

En el capítulo cuarto del presupuesto es donde esta Comisión atemperándose á lo dispuesto por la ley de fecha seis de Julio último se ha precisado á introducir cierta modificación, puesto que por dicha ley se señala á los Maestros la misma dotación que á los Maestros en la escala del art. 191 de la ley de 9 de Setiembre de 1857; por cuyo motivo esta

Comisión consigna en el presente proyecto de presupuesto la cantidad de 2362 pesetas 50 céntimos por gastos de Instrucción pública.

Tampoco se introduce modificación alguna en el capítulo 2º. por cuyo motivo se consignan en el proyecto de presupuesto las mismas 2256 pesetas por gastos de Corrección pública.

En el capítulo 3º. es donde esta Comisión desearía poder introducir ciertas modificaciones, atendido que el malestar de todos los presupuestos municipales tiene por origen la crecida cantidad que por Contingente Provincial debe consignarse en el mismo: pues como esta es obligatoria, debe la Comisión renunciar á ello, por cuyo motivo se consigna en el citado capítulo del proyecto de presupuesto la cantidad de 3631 pesetas 34 céntimos por Contingente Provincial, cesos, funciones varias, gastos de consultas y pago de suministros á las tropas del Ejército; esta última cantidad con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de fecha 7 de diciembre del año.

Por último en el capítulo undécimo del presupuesto tampoco se introduce modificación alguna, por cuyo motivo se consignan en el proyecto de presupuesto las mismas 250 pesetas por gastos imprevistos.

De modo que con las modificaciones antes demostradas se halla esta Comisión en el caso de consignar en el presente proyecto de presupuesto la cantidad de diez mil doscientas ochenta y siete pesetas treinta y cuatro céntimos.

En cuanto á los ingresos para cubrir las atenciones municipales ó Provinciales presupuestadas, debe esta Comisión consignar ante todo la cantidad de 394 pesetas 18 céntimos que debe percibir este Ayuntamiento en concepto de Propios, por censos, arriendo de los bajos y barrio de la casa Consistorial é intereses de las Cajas de la Deuda nominal perpetua; de modo que no contando con otra clase de ingresos ordinarios, el déficit del proyecto de presupuesto asciende á la suma de 10493 pesetas 16 cen-

fines, y para cubrirlo, teniendo en cuenta que con los recursos legales autorizados por las leyes que forman parte de los presupuestos del Estado de ningún manera puede llegarse a la extinción del déficit, acude a esta Comisión a estudiar con detención los que se hallen autorizados por los arts. 136 y 137 de la vigente ley municipal, y de su estricto día llegado a conocerse cuál sea posible adoptar parte de los mismos, por cuanto los demás no se adaptan a las circunstancias de esta localidad; y fundado en ello, consigna en primer lugar un impuesto de dos pesetas por derechos de matadero por cada carnero que se sacrifique en el mismo; otro impuesto de tres pesetas cincuenta céntimos por el mismo concepto y sobre cada uno de los cerdos particulares que igualmente se sacrifiquen y otro impuesto de quince pesetas por igualmente derechos de inspección vigilancia y matadero sobre cada uno de los cerdos que sacrifiquen los industriales matriculados, los cuales se consideran producción en conjunto tres mil doscientas veinte pesetas. Se consigna igualmente otro arbitrio de dos a veinte pesetas sobre cada uno de los carros de transporte que circulan por el interior de la población que se calcula produzca igualmente 150 pesetas; y en vista de lo dispuesto en la Real orden de fecha 4 de diciembre último se consignan 800 pesetas como reintegro de igual cantidad anticipada en pago de suministros a las tropas del Ejército; y resultando un déficit de 6283 pesetas 16 céntimos y en vista de lo dispuesto en las leyes de presupuestos del Estado de fecha 31 de diciembre de 1881, y en proporción a las referentes a las contribuciones territorial, subsidio impuestos sobre consumos y cédulas personales, la Comisión acuerda consignar el recargo del 18 por ciento sobre el cupo que al Tesoro de la contribución territorial que produciría 3255 pesetas 12 céntimos; el recargo del diez y ocho por ciento sobre los tari-

fas de los industriales matriculados que produciría 266 pesetas 76 céntimos; el recargo del 40 por ciento sobre los cupos de Consumos y Cereales igualmente produciría 2.136 pesetas, y por último el recargo del 50 por ciento sobre el subsidio de las cédulas personales que de cálculo produciría 353 pesetas. De modo que agregando las anteriores cantidades un total de ingresos a realizar de 10.915 pesetas 06 céntimos y los gastos presupuestados un total de 10.887 pesetas 34 céntimos, resulta que de este modo no solo se llegaría a la nivelación del presupuesto, si que también ocurriría una superávit de 27 pesetas 72 céntimos.

No obstante el Ayuntamiento, y luego la Junta municipal en defecto, tendrá las modificaciones que crean convenientes. De todo lo que se levanta la presente acta que firman los Sres. de la Comisión conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.

José Mulet. Olegario Dalmau
Fridevo Salgueiro
Fdo.
Vicente Angel

Sesión ordinaria del día 9 de Marzo.

En el pueblo de Mollet a nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento del mismo, cuyos nombres al margen se expresan, en sesión ordinaria en la sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Mulet y Monrad, abrióse la sesión con lectura del acta anterior y fué aprobada. Acto seguido manifestó el Sr. Presidente que formalizado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario pa-